



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) DENOMINADA “CANTERA VALENTÍN FERRER”, UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO “CASAS DE LAS TALAVERAS”, EN EL T.M DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE ASFALTOS BITUMINOSOS, S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del **Proyecto de Explotación de Recursos de la Sección A) denominada “Cantera Valentín Ferrer”, ubicado en el Paraje denominado “Casas de las Talaveras”, en el término municipal de Fuente Álamo**, dentro del expediente AAS20190071, promovido por ASFALTOS BITUMINOSOS, S.A, CIF A81317695, y órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA) y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, al haber solicitado el promotor la evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo establecido en el artículo 7.1.d) de la LEA, para lo que aportó directamente la documentación indicada en los artículos 35 y 39 con el contenido del anexo VI, de la misma Ley.

Primero. El 19 de julio de 2019, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental el estudio de impacto ambiental, proyecto de explotación y plan de restauración, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.

Mediante comunicación interior de 24 de febrero de 2021, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite al órgano ambiental la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental de ASFALTOS BITUMINOSOS, S.A. y documentación relativa a las actuaciones realizadas como órgano sustantivo en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, y las respuestas recabadas por el órgano sustantivo hasta esa fecha. La solicitud de inicio presentada por el promotor se acompaña de la siguiente documentación: Proyecto y Planos de explotación Cantera Valentín (mayo 2019); Informe resumen de modificaciones en EsIA de cantera VALENTIN; Estudio de





Impacto Ambiental y planos (febrero 2020); Plan de Autoprotección Conjunto Instalación (febrero 2020); Estudio Hidrológico y planos (febrero 2020); Documento de síntesis Anexo EsIA (febrero 2020); Estudio de necesidades de agua Cantera Valentín (mayo 2020) y Programa de vigilancia Ambiental (mayo 2020). Asimismo aporta documentación de las actuaciones realizadas como órgano sustantivo en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

En fecha 04/04/2021, 17/06/2021, 05/01/2022 y 20/04/2022 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera aporta nuevos informes derivados del trámite de consultas a las Administraciones Públicas y de la valoración por éstas de la documentación presentada por el promotor junto con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental.

Segundo. Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia documentación aportada por el promotor.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la LEA, consistentes en la información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental y el plan de restauración se han sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 170, de 25 de julio de 2019 (anuncio nº 4832).

En la documentación remitida por el órgano sustantivo no constan alegaciones formuladas en este trámite.

En virtud del artículo 37 de la *Ley 21/2013*, con fecha de salida 22 de julio de 2019 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, con el resultado que se indica, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
14/10/2022 10:19:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-18475103-4699-0500-4a50-0050569166280





| ORGANISMO | FECHA RESPUESTA/INFORME |
|--|----------------------------|
| Confederación Hidrográfica del Segura | 27/09/2019 |
| Dirección General de Bienes Culturales | 30/08/2019 |
| Dirección General de Medio Ambiente | |
| Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) | |
| Dirección General de Medio Natural -Servicio de Gestión y Protección Forestal | 11/10/2019 |
| Ayuntamiento de Fuente Álamo | 10/09/2019 |
| Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE) | |
| Ecologistas en Acción | |

Asimismo, conforme a lo señalado en el apartado Primero anterior, posteriormente el órgano sustantivo remite al órgano ambiental los siguientes informes:

| ORGANISMO | FECHA RESPUESTA/INFORME |
|---|--|
| Confederación Hidrográfica del Segura | 08/03/2022 |
| Dirección General de Bienes Culturales -Servicio de Patrimonio Histórico | 22/11/2021 |
| Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) | |
| Dirección General de Medio Natural -Subdirección General de Política Forestal Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático | 16/03/2021-05/10/2021 21/06/2021 14/06/2021-15/10/2021 |
| Ayuntamiento de Fuente Álamo | 02/12/2021 |

Las respuestas recibidas de las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como los informes y actuaciones derivados de las mismas tenidas en cuenta para formular la declaración, se recogen en el Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 30 de septiembre de 2022 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.*

14/10/2022 10:19:32
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-18475103-4699-0500-4a50-0050569166280





Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 30 de septiembre de 2022, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del ***Proyecto de Explotación de Recursos de la Sección A) denominada “Cantera Valentín Ferrer”, ubicado en el Paraje denominado “Casas de las Talaveras”, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia)***, promovido por ASFALTOS BITUMINOSOS, S.A., en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
14/10/2022 10:19:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-18475103-4b99-0500-4a50-00050569b6280





El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos.

14/10/2022 10:19:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-18475103-4699-0500-4a50-0050569b6280





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, el objeto del proyecto es la CANTERA DE ÁRIDOS DENOMINADA “CANTERA DE VALENTÍN FERRER”, sita en el paraje “LAS TALAVERAS”, en el término municipal de FUENTE ÁLAMO (MURCIA), cuyo titular es ASFALTOS BITUMINOSOS S.A.

Ubicación del proyecto

La zona donde se ubicará la explotación “Cantera de Valentín Ferrer” se localiza en el paraje denominado “Las Talaveras”, de la diputación del Escobar ubicados en las suaves elevaciones de los cabezos de Santa María; en el término municipal de Fuente Álamo de Murcia.

Uno de los posibles accesos se realiza circulando por la carretera C-602 (Fuente Álamo – Alhama de Murcia), entramos en Fuente Álamo y tomamos la carretera del cementerio, continuamos en dirección a la urbanización Hacienda del Álamo, pasando esta aproximadamente un kilómetro, se toma un desvío a la derecha que nos lleva hasta la población del Escobar. Una vez pasado esta, se toma una carretera a la izquierda (camino del puertecico) durante tres kilómetros que nos lleva un poco antes de la Casa del puertecico desde donde tomando un camino a la derecha de unos seiscientos metros no lleva hasta la futura cantera.

Otra opción para llegar a la explotación viniendo de Murcia, en el Puerto de la Cadena se sale por el desvío dirección Corvera, se pasa y se toma una salida hacia la derecha en dirección El Escobar y a partir de ahí se siguen las indicaciones anteriormente descritas hasta llegar a la explotación.

Perímetro de explotación.

La futura “Cantera de Valentín Ferrer” posee un perímetro con una superficie de **262.544 m² (26,25 ha)**.

Los vértices que componen el perímetro de explotación se corresponden con las siguientes coordenadas U.T.M. ETRS89:





| VÉRTICE | COORD, X | COORD, Y | VÉRTICE | COORD, X | COORD, Y |
|---|------------|--------------|---------|------------|--------------|
| 1 | 656.659,20 | 4.184.710,69 | 14 | 656.968,93 | 4.185.360,34 |
| 2 | 656.566,25 | 4.184.921,58 | 15 | 656.979,65 | 4.185.273,33 |
| 3 | 656.553,12 | 4.184.957,07 | 16 | 656.999,32 | 4.185.224,20 |
| 4 | 656.633,01 | 4.185.029,31 | 17 | 657.074,83 | 4.185.134,33 |
| 5 | 656.605,88 | 4.185.183,89 | 18 | 657.104,08 | 4.185.041,88 |
| 6 | 656.611,91 | 4.185.297,57 | 19 | 657.078,20 | 4.185.006,95 |
| 7 | 656.558,40 | 4.185.359,09 | 20 | 656.981,35 | 4.184.952,20 |
| 8 | 656.536,12 | 4.185.397,72 | 21 | 656.920,70 | 4.184.936,74 |
| 9 | 656.599,32 | 4.185.514,34 | 22 | 656.884,99 | 4.184.918,44 |
| 10 | 656.679,85 | 4.185.521,89 | 23 | 656.835,21 | 4.184.864,81 |
| 11 | 656.690,43 | 4.185.521,84 | 24 | 656.680,98 | 4.184.728,02 |
| 12 | 656.692,19 | 4.185.520,37 | 25 | 656.673,89 | 4.184.720,96 |
| 13 | 656.756,26 | 4.185.477,31 | | | |
| Superficie 262.544 m ² Longitud perimetral 2.239 m.l. | | | | | |

Recurso a explotar

El Recurso a explotar se corresponde con calizas dolomíticas de color gris, pertenecientes al Triásico Complejo Ballabona-Cucharón Unidad Carrascoy, denominándose el producto final obtenido Áridos en distinta granulometría, siendo los mismos destinados a la fabricación de Hormigones Hidráulicos y Asfálticos con destino a distintos sectores, así como áridos para la obra pública y civil de la comarca.

La producción anual prevista, en base a las demandas de los últimos años por parte de la empresa promotora del proyecto, continuará siendo de **325.000 Toneladas (130.000 m³/año)**, para lo cual se justificará la maquinaria para la ejecución de las labores. No obstante, se esperan fluctuaciones en la producción dependiendo de la demanda del mercado y conforme se vaya produciendo la recuperación de la situación económica en la que nos encontramos.

Hay que resaltar, que esta cantera vendrá a sustituir las producciones de la cantera de Triturados Fuente Álamo S.A (cantera "La Pala"), ya que ésta se encuentra muy cerca del agotamiento de sus recursos minerales.

Descripción del proyecto

El sistema de explotación es el de Cantera a Cielo Abierto en Bancos Descendentes, debido a que se trata de calizas dolomíticas y a que el uso a que se destinan es el de Áridos en distinta granulometría empleados en construcción.





El arranque será mediante el uso de perforación y voladuras, debido a la alta consolidación del recurso y la imposibilidad de realizarlo por medios mecánicos.

Para la ejecución de la perforación, la empresa Asfaltos Bituminosos S.A. subcontratará, en función de las necesidades productivas, a una empresa con amplia experiencia en el sector.

De igual forma se dispone de personal propio formado para la realización de dichos trabajos, cuando las circunstancias lo requieran.

Las voladuras se ajustarán a las proyectadas y autorizadas en el Proyecto de Voladura Tipo del Plan de Labores anual. En referencia a la carga máxima operante permitida y al sistema de iniciación elegido, se dará prioridad al uso de detonadores no eléctricos del tipo Primadet, ya que los mismos reducen considerablemente el nivel de ruido, vibraciones y onda aérea de las voladuras. El iniciado de la voladura se realizará, bien mediante detonador eléctrico y explosor, o bien mediante iniciador de tubo de transmisión.

Las operaciones de carga se realizarán mediante el empleo de una Retroexcavadora marca Caterpillar modelo 245 B y una Pala Cargadora de ruedas marca Komatsu WA 500.

El transporte se realizará mediante 1 Camión Dumper marca Terex modelo TR-60, 1 Camión Dumper marca Euclid modelo R-60.

El recurso explotado se someterá a las operaciones de Trituración, Molienda y Clasificación, para lo cual la empresa explotadora dispone de una instalación, ubicada en unos terrenos anexos a unos 1.300 metros de distancia al Oeste del futuro frente de explotación realizándose la descarga del recurso extraído en la Tolva de Recepción de la Instalación existente, compuesta por: Un conjunto Primario, donde se realizará la trituración del Todo- Uno procedente de la explotación mediante una Machacadora de Mandíbulas; Un Secundario, donde se someterá al recurso triturado a una primera Molienda, sometiéndose posteriormente todo el material a la operación de cribado, siendo el rechazo enviado a Un Terciario, iniciando el material una segunda molienda y posterior cribado. En la zona de cribas se clasificará el recurso por granulometrías. La carga se realiza mediante pala cargadora sobre ruedas o directamente sobre los camiones bañera desde los silos.

Así mismo, y si las necesidades de producción lo precisaran, la empresa pondrá una Planta Móvil o fija de Trituración, Molienda y Clasificación de áridos a modo de triaje o selección del "todo uno" extraído de 150 t/hora de producción. Para ello se ha reservado una superficie de 1,85 has. Al ser una propuesta a medio o largo plazo, y cuya ejecución dependerá de la viabilidad del mismo en el futuro, se desarrollará el correspondiente proyecto de instalación si finalmente se lleva a cabo.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
14/10/2022 10:19:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-18475103-4699-0500-4a50-00050569b6280





La producción diaria estimada, con una jornada de funcionamiento medio de la planta de 8 horas, a razón de unas 170 Ton/h., lo que equivale a una producción diaria de 1.360 Toneladas. Teniendo en cuenta que se trabajará un solo turno, siendo éste diurno, y considerando 1 hora correspondiente a mantenimiento, averías, etc, y las restantes 8 horas a producción.

La explotación se prevé permanezca activa en fase de producción unos 240 días al año, lo que equivale a alcanzar una producción anual de 325.000 Toneladas.

La superficie de la explotación "Cantera de Valentín Ferrer" se corresponde con 26,25 ha, con un perímetro de explotación calculado de 2.239 m.l., los cuales vienen definidos por los vértices de explotación en coordenadas U.T.M. (ETRS89) especificados en el presente Estudio.

La zona de infraestructuras, instalaciones y acopios existentes está ubicada a 1.300 metros al Oeste de la zona de explotación, dará servicio a la futura cantera.

El recurso explotado se someterá a las operaciones de Trituración, Molienda y Clasificación, para lo cual se dispone de una instalación, ubicada en unos terrenos anexos situados al Oeste a unos 1.300 metros de distancia del actual frente de explotación, compuesta por: Un conjunto Primario, donde se realizará la trituración del Todo-Uno procedente de la explotación mediante una Machacadora de Mandíbulas; Un Secundario, donde se someterá al recurso triturado a una primera Molienda, sometiéndose posteriormente todo el material a la operación de cribado, siendo el rechazo enviado a Un Terciario, iniciando el material una segunda molienda y posterior cribado. En la zona de cribas se clasificará el recurso por granulometrías. La carga se realiza mediante pala cargadora sobre ruedas o directamente sobre los camiones bañera desde los silos.

ESCOBRERAS: No procede. No existirá ninguna escombrera de carácter permanente en la explotación debido al aprovechamiento del material extraído (100%).

Solamente existirá una zona de acopios de forma temporal compuesta por la retirada de tierra vegetal (cobertera) en las zonas que exista y que será utilizada en la restauración como suelo fértil para la implantación de la revegetación conforme se vayan consolidando las etapas de explotación de bancos. Así mismo, se ha reservado una zona de 2,34 has para trasplantar las especies que sean necesarias.

RITMO Y VIDA DE EXPLOTACIÓN: En el diseño de la explotación se ha estimado alcanzar una cota de profundidad que supondrá, según los cálculos que se desprenden de la cubicación, una actividad suficiente en el tiempo que asegure una economía sostenible para los trabajadores de la empresa.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
14/10/2022 10:19:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-184715103-46199-05100-4a50-0050569166280





El llegar a consumir los recursos cubicados en la zona es una cuestión meramente de demanda en el mercado y situación, tanto social como económica, por la que atraviese la empresa en un momento determinado.

El Ritmo de explotación, es decir, las Toneladas producidas por año, es el parámetro que más influye en el estudio económico de una cantera. Este viene marcado fundamentalmente por el mercado, que indica la producción anual que es posible vender.

Naturalmente existen parámetros técnicos que condicionan el ritmo de producción como es la propia maquinaria que se dispondrá en la cantera.

El parámetro Vida de la explotación es el resultado de dividir las Reservas por el Ritmo

$VIDA \text{ (años)} = RESERVAS / RITMO$

A mayor ritmo corresponde: mayor inversión menor vida

A menor ritmo corresponde: menor inversión mayor vida

Tomando como base la cubicación del diseño realizado, es decir, 54.417.385 Ton (21.766.954 m³), considerando un aprovechamiento del recurso existente del 100 % se puede estimar que la Vida de la Cantera será lo suficientemente amplia para garantizar la estabilidad en el futuro desarrollo de la empresa. No obstante, y en base a que se esperan fluctuaciones en la producción dependiendo de la demanda del mercado, hay que resaltar que los años de vida de la cantera se puede situar en un máximo de unos 40 años, que es la previsión real de esta explotación a futuro.

2. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

2.1. Dirección General de Medio Natural.

- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

El 18 de octubre de 2021 la Dirección General de Medio Natural aporta Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 15 de octubre de 2021, en el que propone determinadas medidas que deben ser incorporadas en el proyecto que permitan prevenir, reducir





y, en la medida de lo posible, compensar cualquier incidencia del proyecto sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Como conclusión del informe, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático indica que se considera necesario incorporar a la Declaración de Impacto Ambiental las medidas antes mencionadas.

Las medidas se recogen en el Anexo de esta resolución, a los efectos de que sean tenidas en cuenta en el proyecto.

- Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.

El Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, en su informe de fecha 21 de junio de 2021, indica en el apartado "CONCLUSIÓN E INDICACIONES" determinadas observaciones en materia de flora, fauna y tipos de hábitats que se proponen para su implementación en el plan de restauración.

Dichas observaciones se recogen en el Anexo de esta resolución.

- Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial.

Con fecha 5 de octubre de 2021 la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial remite comunicación interior en la que indica lo siguiente:

"Se informa favorablemente la información y documentos aportados entendiendo que es ajustada la Ley de Montes y la Ley de Vías Pecuarias.

Con respecto al Mar Menor se informa que los terrenos de la explotación son terrenos forestales en su totalidad de propiedad privada y están a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor "Artículo 20. Cambios del uso forestal. En las Zonas 1 y 2 se prohíben los cambios del uso forestal de los montes cuando no vengán motivados por razones de interés general, que serán declaradas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, oído el Consejo del Mar Menor"

En relación a esto último y teniendo en cuenta que el Plan de Restauración, ya informado, restituirá a terreno forestal la superficie explotada no se observa inconveniente tal como se recoge en informe que se emitió al efecto."

El texto anterior hace referencia al informe emitido por la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial en fecha 16 de marzo de 2021, en relación al Plan de Restauración, en cuyo apartado "CONCLUSIONES" se indicaba:





“Tanto el tipo de restauración planteado como el presupuesto de ejecución, así como el calendario propuesto en el Plan de Restauración, se consideran adecuados, informándose favorablemente el Plan, siempre y cuando se ajuste a los contenidos y condiciones incluidos en el documento y atendiendo a los aspectos mencionados en el apartado anterior.

Desde esta Subdirección General, teniendo en cuenta las atribuciones propias de la misma y vista la documentación correspondiente al Plan de Restauración presentado para la cantera “CANTERA VALENTIN FERRER”, no vemos inconveniente a su ejecución en los términos recogidos en el mismo y se informa favorablemente el Plan de Restauración.”

2.2. Patrimonio Cultural.

El informe del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha 22 de noviembre de 2021, indica lo siguiente:

“1.- En el ámbito afectado por el proyecto fue realizado un estudio a partir de cuyos resultados la Dirección General de Bienes Culturales emitió una Resolución, de fecha 8 de mayo de 2019, por la que se ordenaba la realización del registro y documentación planimétrica y fotográfica de varios elementos de interés etnográfico identificados en el ámbito de ampliación del proyecto, en el paraje Casa los Talaveras, polígono 14, parcelas 4 y 6, Fuente Álamo.

2.- Dicho estudio se ha presentado a esta Dirección General con fecha de 4 de julio pasado con el cual se da cumplimiento a lo requerido en la citada Resolución de 8 de mayo. Con base en ello, esta Dirección General ha dictado una nueva Resolución, con fecha de 29/09/2021 por la cual se autorizaba el proyecto de ampliación de referencia con el siguiente condicionante:

“Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”





2.3. Ayuntamiento de Fuente Álamo.

En el informe emitido por el Ayuntamiento de Fuente Álamo en fecha 2 de diciembre de 2021 se indica:

“Con la documentación que existía en el expediente a la emisión del citado informe de competencias municipales, con las indicaciones dadas en el mismo, más la documentación aportada con posterioridad por la parte promotora, y la justificación de abastecimiento de agua de la instalación valorada por la Confederación Hidrográfica del Segura; este técnico municipal INFORMA FAVORABLEMENTE la actuación pretendida, y no ve impedimento técnico en que se continúe la tramitación del expediente regional en curso. Finalizados los trámites ambientales y/o sectoriales, se dará traslado de la resolución a este ayuntamiento para que actúe en consecuencia en relación a la licencia municipal de actividad.”

En el informe se hace mención asimismo al informe emitido anteriormente por el Ayuntamiento, en fecha 1 de abril de 2021, en el que se establecían determinados aspectos de competencia municipal que debían ser considerados en el expediente. Las condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Fuente Álamo se recogen en el Anexo de la presente resolución.

2.4. Confederación Hidrográfica del Segura.

Con fecha 8 de marzo de 2022 la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe en el que se llevan a cabo una serie de consideraciones y medidas a establecer en el proyecto, que se recogen en el Anexo de la resolución.

3. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

3.1.- Atmosfera.

De acuerdo con la documentación aportada, el proyecto conlleva la realización de la actividad “Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es >200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 m. de un núcleo de población (código 04061601)”, incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y catalogada como grupo B. En aplicación de lo establecido en el artículo 13.2 de la mencionada ley, la instalación queda sometida a la obtención de autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.





3.2. Producción de Residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 20 y 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico.

3.3. Suelos contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad objeto del presente proyecto no se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

3.5. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.





4.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Calidad del aire.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

Residuos.

- La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.





- Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.
- De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.
- Así mismo, para todos los residuos generados.
 - La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario, identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
 - Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
 - Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
 - Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos
 - Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
 - El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas relativas al envasado





y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
 - Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
 - El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
 - El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:
- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
 - Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.
- Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:
- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
 - Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.
- Además y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento





Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad

- Antes del inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

4.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ Dirección General de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que se cumplan las siguientes medidas:

Medida 1. Cuantificación y compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de los suelos afectados por la actividad con el límite temporal ajustado al previsto de funcionamiento de la actividad:

El suelo contiene una considerable cantidad de CO₂ atrapado en forma de carbono orgánico. La vegetación, dependiendo del tipo y cobertura, tiene almacenados en su tronco, raíz y ramas principales una cantidad adicional equivalente y absorbe cada año una parte de las emisiones de CO₂ que contribuyen al cambio climático. Los cambios en el uso del suelo suponen pérdidas definitivas en las reservas y remociones de carbono. Por tanto, debe trasladarse a las condiciones de realización del proyecto la obligación de compensar la pérdida definitiva e irreversible de





servicios ecosistémicos de captura y almacén de carbono. Se estima que, considerando la reserva de carbono en suelo y vegetación, se emiten 325 toneladas de CO₂/ha con la transformación de suelo forestal y, entre 110 y 250 toneladas de CO₂/ha con la transformación de suelo agrícola. Dado que se suministra como anexo información sobre la pérdida del carbono almacenado en el suelo, se tomará como la cifra la estimada en el Estudio de Impacto Ambiental. Utilizando esta información, el carbono orgánico almacenado en los suelos que pueden ser afectados supone un almacén de 1.622,7 toneladas de CO₂eq. En consecuencia, el primer objetivo a trasladar al proyecto debe ser minimizar al máximo el impacto del proyecto sobre los sumideros de carbono y compensar desde el inicio de la actividad (no al final) la destrucción de las reservas de carbono en suelo y vegetación que no queden cubiertas por el proyecto o plan de restauración, con el límite temporal ajustado al previsto de funcionamiento de la actividad.

Las actividades mineras incluyen por obligación legal un Plan de Restauración al objeto de rehabilitar el espacio afectado por la actividad, conforme a lo señalado por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Con el fin de reducir a un mínimo durante el desarrollo de la explotación los efectos negativos ocasionados sobre los sumideros de carbono, las actividades asociadas a los planes de explotación y restauración se coordinarán de forma que los trabajos de rehabilitación se lleven tan adelantados como sea posible a medida que se efectúe la explotación. Por tanto, al objeto de recuperar los sumideros de carbono afectados en el mínimo intervalo de tiempo posible, las actividades de restauración se ejecutarán de forma simultánea a la explotación de forma que se devuelvan a un estado satisfactorio lo antes posible. Además, se aplicarán buenas prácticas con el objetivo de conservar el suelo retirado, evitar la mineralización de su materia orgánica, reducir su impacto sobre los sumideros, etc. En estas condiciones, el Plan de Restauración podría compensar las emisiones asociadas a la pérdida de sumideros de carbono. Por tanto, se debe cuantificar la pérdida de reservas de carbono que no pueda recuperarse con el plan de restauración e incorporar al proyecto el objetivo de conseguir una compensación del 100% de la pérdida de reservas de carbono². La cuantificación y compensación de estas pérdidas de carbono se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anejo específico (con el nombre de anejo nº 1: Cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono), con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.). Para la cuantificación se utilizarán los criterios y métodos señalados en:

http://cambioclimaticomurcia.carm.es/index.php?option=com_k2&view=item&id=313:calculo-de-las-reservas-de-carbono&Itemid=303





La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas o cualquier otro tipo de actuación (ver apartado QUINTO del presente informe), salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada que impida compensar la totalidad en el ámbito del proyecto. La compensación deberá iniciarse desde el momento de entrada en funcionamiento del proyecto y ejecutarse con el límite temporal previsto de funcionamiento de la actividad.

Medida 2. Reducción y/o compensación del 26% de las emisiones anuales de directa responsabilidad del promotor por el funcionamiento de la actividad:

Las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades extractivas provienen, mayoritariamente, del uso de combustibles fósiles para la maquinaria y los vehículos (se incluye el transporte realizado por la flota de vehículos propia y por la flota ajena respecto de la que la mercantil tiene control, y por tanto, puede incidir indirectamente en la reducción de sus emisiones). En el Estudio de Impacto Ambiental se estima el consumo anual de gasóleo en 206.700 litros. Por tanto, una actuación clave a implantar debe ser reducir el consumo de combustibles fósiles de la actividad al objeto de priorizar la reducción de emisiones frente a la compensación. A tal fin, se deben implantar medidas que contribuyan a reducir gradualmente el uso de combustibles fósiles o cambiar por el uso de combustibles con un factor de emisión menor, disponer de equipos eficientes en el consumo de combustible, realizar una adecuada optimización de los procesos asociados a la actividad, etc. Asimismo, se deberán fomentar medios más respetuosos con el medio ambiente que utilicen formas de energía alternativos a la gasolina o al diésel, renovar el parque de maquinaria/vehículos por maquinaria/vehículos menos contaminantes, elegir vehículos de dimensión adecuada a las necesidades reales, etc. Así, se propone la obligación de incluir, un plan de reducción de emisiones que incluyan medidas específicas para la reducción del consumo de combustibles fósiles, fije objetivos y un compromiso de mejora continua, así como un seguimiento del mismo en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental. En este contexto, toda reducción lograda repercutirá sobre lo señalado en el apartado QUINTO del presente informe.

De acuerdo con los compromisos europeos de reducción de gases de efecto invernadero a 2030, debe trasladarse a las condiciones de realización del proyecto la obligación de reducción o compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 por el funcionamiento anual de la actividad.

En el expediente que nos ocupa, se suministra como anexo información sobre la huella de carbono que se estima en 557,84 toneladas de CO₂eq. Por tanto, se propone incorporar a las condiciones de realización del proyecto como medida compensatoria, la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra del 26% de las emisiones (145,04 toneladas de CO₂eq). Esta reducción/compensación anual deberá mantenerse

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 14/10/2022 10:19:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-18475103-4b99-0500-4a50-0050569b6280





durante el periodo de explotación y en la medida de lo posible aumentar el porcentaje de reducción. La reducción/compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anejo específico (con el nombre de anejo nº 2: Reducción y/o compensación de las emisiones anuales por funcionamiento de la actividad), con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.).

La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas o cualquier otro tipo de actuación (ver apartado QUINTO del presente informe), salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada que impida compensar la totalidad en el ámbito del proyecto.

Compensación de emisiones. Cabe señalar que se priorizará la reducción frente a la compensación. La compensación de emisiones de las medidas 1 y 2 se planteará mediante emisiones evitadas (energías renovables o cualquier otro tipo de acción), o mediante una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros). Dentro de las opciones de compensación por emisiones evitadas son de especial interés aquellas que son ecoeficientes (es decir son económicamente favorables además de ambientalmente correctas) como son las basadas en energías renovables. La compensación a través de energías renovables tiene además de ventajas económicas, entre otras la ventaja de la fácil comprobación de su instalación y la previsibilidad del rendimiento de la compensación. Por tanto, la compensación se llevará a cabo, preferentemente, mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Cuando la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica, se deberá primar aquellas opciones que no consuman suelo. Si no fuera suficiente, entonces se podría optar por instalar el campo solar en el suelo del proyecto. Si con esto no fuera suficiente, solo se aceptarán las opciones sobre cubiertas que tengan lugar en instituciones u organizaciones no gubernamentales de carácter social y humanitario en el ámbito del municipio donde se ubica el proyecto. Para ello, se incorporará el compromiso (en cualquier fórmula jurídicamente válida) de la instalación de placas fotovoltaicas en edificios o instalaciones de ese tipo de instituciones u organizaciones (por ejemplo, bancos de alimentos, centros de acogida, comedores sociales, cruz roja, etc.). Si para cubrir las superficies implicadas no fuese suficiente con instituciones u organizaciones citadas, se utilizaría en tercer lugar de prioridad instalaciones públicas como colegios y, en cuarto lugar, familias en régimen de pobreza energética. La instalación se realizaría sin coste alguno para ellas durante los años de vida útil de la instalación. De la misma forma las instalaciones y superficies concretas para alcanzar la citada compensación de emisiones, deberán reflejarse en el presupuesto del proyecto.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
14/10/2022 10:19:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-18475103-4099-0500-4a50-0050569b6280





Con respecto a la absorción en sumideros como opción de compensación, sólo se considerarán los tipos de sumideros y metodologías de cálculo para cuantificar la compensación que utiliza actualmente el Registro Nacional de Huella de Carbono, incluyendo factores de absorción oficiales. De la misma forma, para estimar las emisiones evitadas se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto aquí evaluado quedará condicionada a que se incluyan los anejos destinados a la compensación señalada en el presente informe técnico. Las compensaciones deben empezar desde el momento de aprobación del proyecto y alargarse hasta la vida útil del proyecto. Por tanto y con carácter previo a la autorización del proyecto por parte de la administración competente, los anejos destinados a la compensación deberán ser aprobados por el departamento competente en materia de Cambio Climático de la administración Regional, en el que se concrete y garantice la forma en que se llevará a cabo dicha compensación en los términos señalados.

En el Programa de Vigilancia Ambiental se incluirá la forma en que se informará sobre el grado de cumplimiento de las medidas de reducción/compensación.

➤ **Dirección General de Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Histórico.**

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

➤ **Dirección General de Medio Natural. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.**

- FLORA Y TIPOS DE HÁBITATS

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental así como en el Plan de Restauración, la poca extensión en la que se presenta la asociación 52207B Teucroio pseudochamaepityos-Brachypodietum ramosi*, y dado que los ejemplares de Santolina viscosa, según los datos de que se disponen en esta Subdirección general, se encuentran



fuera del área ocupada por las labores extractivas, no cabe esperar que la actuación tenga efectos significativos sobre los elementos del medio natural (Flora y hábitats), siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- En las especies de flora a utilizar en la restauración (tipo arbusto), se incluirán las especies *Chamaerops humilis* (palmito) y *Phillyrea angustifolia*, aumentando la densidad de plantación en 200 plantas/ha, en todas las zonas, de cada una de las especies.
- Si bien se plantea un hoyo de 40x40x40 cm, la plantación de las especies de flora, se debe realizar en los 20 cm superiores del hoyo.
- Dada la existencia en la zona cercana a la antigua casa de "Los Talaveras", zona SO de la explotación, de un pie de encina (*Quercus rotundifolia*), especie catalogada como de Interés especial en el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, la Zona de medidas compensatorias propuesta, se debe ampliar en una superficie aproximada de 4.000 m², que corresponde a la indicada en el plano anexo.



– FAUNA

Además de las medidas previstas por el promotor, con la salvedad indicada en dicho epígrafe, se consideran las siguientes:





- En tanto que se dispone de instalaciones e infraestructuras (planta de trituración, clasificación y molienda, nave-taller-almacén de maquinaria, báscula de pesaje, caseta de control de accesos y oficinas y el centro de transformación para el suministro de energía) en terrenos ya existentes y autorizados, que se encuentran situados a unos 1.300 metros de los futuros frentes de explotación en la parte más baja de los terrenos, carece de justificación la propuesta de una reserva de suelo a medio-largo plazo de 1,85 ha para disponer de una planta fija e instalaciones anexas a la cantera. Estos terrenos reservados deben ser considerados como zona de amortiguación de impactos de la cantera y mantenerse en el estado actual como medida compensatoria a la pérdida de hábitats para la fauna.
- En estos terrenos se pueden efectuar pequeñas siembras de tipo cinegético para una mayor disponibilidad de recursos tróficos para la fauna.
- La medida además permite conservar el hábitat de presencia de chova piquirroja (detección de bando de 40-50 individuos) y la probable zona de cría en el edificio que se encuentra en esta zona.
- La zona concreta del actual emplazamiento de las instalaciones de la cantera mantiene una línea eléctrica que ha producido electrocuciones (al menos hay identificadas en tres de los apoyos). La continuidad de la actividad minera debe garantizar que no se produzcan nuevas electrocuciones por lo que es prioritario corregir todos los apoyos del titular de la actividad extractiva con medidas de protección a la avifauna del Real Decreto 1432/2008.
- Debe prospectarse la fauna presente en la cantera y en sus proximidades (radio de 500 m de banda alrededor del perímetro de explotación), mediante una adecuada metodología de censo (transectos recorridos a pie y estaciones de observación y escucha) durante un periodo anual completo y en distintas fechas de muestreo (mínimo de dos en primavera y otros dos en invierno) para elaborar un inventario exhaustivo de las especies presentes.
- Se debe garantizar que no se encuentra afectado un territorio de cría de búho real en la zona delimitada para la actividad minera y en un radio de 500 m alrededor de la misma. Para ello deberá acreditarse por técnico competente que en dichos terrenos y en su entorno no hay establecido un nido de búho real.
- En caso de aparecer especies que críen en el suelo, en taludes o en acumulaciones de agua, se ajustarán calendarios para no actuar en esas zonas durante las fechas de reproducción.





- Se colocarán sistemas de protección en zanjas y fosos para evitar caída de animales y/o se habilitarán rampas u otros sistemas que permitan la salida de animales (reptiles, anfibios, pequeños mamíferos) que puedan caer accidentalmente en estos.
- En caso de detectar algún ejemplar de fauna terrestre (mamíferos, reptiles, anfibios) durante las actuaciones en la zona de explotación o restauración en marcha, se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental (Medios de aviso al CECOFOR: Teléfono 968 177500; correo electrónico: cecofor@carm.es) para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo pero con características ambientales adecuadas.

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

- Las aguas residuales del aseo se verterán a una fosa impermeable y estanca y serán retiradas periódicamente por la empresa encargada de realizar la gestión de este tipo de residuos.
- Para el abastecimiento de agua de la actividad, principalmente, para lo que se entiende como “riego periódico de pistas y rampas de acceso”, se estimaba que podría ser excesivo el riego en cada jornada de unas 5,21 Has. , para lo que el promotor declaraba un volumen de demanda de 4.000 m³/año

Por ello, ahora se declara que este riego periódico se realizará antes de comenzar la circulación de los vehículos, realizándose al menos una vez al día. En las épocas de escasez de lluvias, regando según situación climática las veces que sean necesarias, con el fin de reducir las emisiones de polvo al mínimo posible.

- Para ello, el agua para uso industrial (no potable) será suministrada en camiones cuba empresa acreditada para tal, y adjuntándose un Certificado de suministro de agua no potable a favor de la mercantil, que será suministro hasta que se realice alguna de las siguientes opciones
 - a) Construcción de una balsa de recogida de aguas por gravedad tramitada conforme a lo previsto en la Ley de Aguas (art. 57.1) y el Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento del DPH (art. 174).
 - b) Utilizar agua desalada para riego procedente de la Planta Desalinizadora de Valdelentisco. Esta fue solicitada con fecha 22/5/2017 a la empresa explotadora de la Planta ACUAMED, S.A., con la adquisición de 5.000 m³/año de agua para uso industrial. Se adjunta solicitud realizada con fecha 22/5/2017. La solicitud es





realizada por una empresa perteneciente al mismo grupo que ASFALTOS BITUMINOSOS, S.A.

Respecto a la dotación, se declara que será de un consumo medio de agua de 1,00 m³ por hectárea (sobre una superficie aproximada de 5,21 Has), por lo que se deduce un consumo de agua total anual para tres riegos/día y 220 días año de unos 4.000 m³. El agua consumida en la explotación procederá de la compra de camiones cuba hasta que sea posible realizar o autorizar alguna de las dos opciones planteadas anteriormente.

- Respecto a la recogida y evacuación de las aguas de lluvia y de escorrentía dentro de los recintos de los sectores de la explotación, será necesario el establecimiento de una eficaz red de evacuación consistente en canalizaciones en la base de las escolleras, con la anchura suficiente para abarcar todos los drenajes, que quedarán localizadas desde la cota inferior de los distintos bancos de corte hacia la menor cota. Con ello se conseguirá evacuar las aguas de escorrentía en la plaza de cantera, reduciendo su velocidad y evitando arrastres y fenómenos erosivos descontrolados.

En concreto, se declara que en las partes bajas existirán unas balsas de decantación de finos que impedirán que los lodos salgan de la cantera. Para ello, se instalarán diques y bajantes de nivel, acondicionados para rebajar la energía cinética y así evitar la erosión a causa de estas aguas, en las zonas de descarga del perímetro de explotación solicitado.

- Para impedir/mitigar los acarreo de sedimentos, en las partes bajas existirán unas balsas de decantación de finos que impedirán que los lodos salgan de la cantera. Para ello, será aconsejable la instalación de diques y bajantes de nivel, acondicionados para rebajar la energía cinética y así evitar la erosión a causa de estas aguas. No obstante, el promotor declara lo siguiente: " [...]

a) Debido a la explotación prevista de la cantera de áridos "Cantera de Valentín Ferrer", se verá reducida la infiltración de los terrenos en donde se ubicará la misma, además de ser modificada la red de drenaje con el redireccionamiento de flujos.

b) Esto conllevará una serie de efectos negativos que se detallan a continuación:

- Aumento del riesgo por desprendimientos, corrimientos o hundimientos por la creación de escombreras.
- Aumento de la carga de sedimentación aguas abajo debido a la adición de materiales sólidos derivados de la creación de las escombreras y la construcción de las pistas e infraestructuras.





- Aumento de la erosión derivada de todo este tipo de operaciones realizadas en la explotación de la cantera de áridos “Cantera de Valentín Ferrer. [...]”

Al respecto, NO SE PODRÁ MODIFICAR LA RED DRENAJE si ello motiva un cambio significativo en la dirección natural de las aguas en la vertiente (para la alteración de cauces de DPH, se necesita autorización, ante el Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas) por lo que, en principio, será necesario, obligatoriamente:

- a) Respetar el drenaje natural del agua, teniendo en cuenta las pendientes de ladera; y que no va a existir ninguna modificación en la hidrología superficial y el drenaje natural a la salida del recinto de la explotación.
 - b) No se permitirá el aumento de la carga de sedimentos de aguas abajo fuera del recinto de la explotación, por la adición de materiales sólidos derivados de las escombreras o por la construcción de las pistas e infraestructuras. Asimismo, no se permitirá los procesos erosivos dentro del recinto que, de forma significativa, puede alterar los índices de recarga natural del acuífero; así como que los lodos puedan discurrir hacia el exterior sin control hasta los cauces.
 - c) Por lo que, el desagüe de las aguas pluviales o de escorrentía originadas en el recinto, deberán ser dirigidas hacia sus cauces naturales, pero teniendo un máximo de control de que no puedan ser contaminadas por sustancias de la explotación (aceites o combustibles, etc.); así como que no estén sobresaturadas de lodos de extracción que puedan enturbiar los cauces (también se considera esto como un posible contaminante por la Ley de aguas).
 - d) Los perímetros donde se ubican los sectores de la explotación presentan terrenos de Alta a media permeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.055 “Triásico de Carrascoy”. Por lo que pueden existir afecciones directas a las zonas de recarga (mármoles triásicos) en los procesos de corte y proceso, así como de acumulación de escombreras o lodos. Y en consecuencia, se deberá adoptar de todas las medidas pertinentes (las MTD’s) para salvaguardar el contacto con los posibles niveles piezométricos existentes y evitar la contaminación fortuita, principalmente, por lixiviados esporádicos o accidentales de infiltraciones y por escorrentías.
- Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable¹, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos durante la fase de investigación, explotación y restauración, se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar





al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas superficiales y subterráneas.

En este sentido, deben adoptarse medidas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas del entorno y de las aguas superficiales por derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc. En concreto, habrá que poner la suficiente cautela en el establecimiento de ciertas zonas señalizadas de impermeabilización para el manejo de lubricantes, y que sean lo suficientemente eficaces como para evitar la contaminación por los escapes de vertidos accidentales derivados de aceites usados procedentes del mantenimiento de la maquinaria móvil, equipos etc.; independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes, resguardados de las inclemencias del tiempo y puedan ser retirados por un gestor autorizado.

- Por último, y en general, deberá instalarse los mejores dispositivos (las mejores técnicas disponibles) para evitar la erosión hídrica de los taludes de corte creados, así como el mejor diseño en la planificación de los sistemas de drenaje a pie de ladera. Asimismo, las mejores técnicas disponibles en las actuaciones de rehabilitación y restauración de todo este sector por la actividad minera ejercida.

➤ **Ayuntamiento de Fuente Álamo.**

- Se remitirá al Ayuntamiento de Fuente Álamo copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la instalación firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar al Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.
- La mercantil deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil acorde al volumen de negocio planteado y con el que pueda responder a las consecuencias y accidentes que se originen con su funcionamiento, así como al mantenimiento de la restauración posterior en caso de que no sea la correcta.
- Por lo menos una vez al año se debería realizar un estudio acústico en el perímetro de la instalación, donde se recojan los niveles sonoros de la actuación durante un día completo de trabajo y durante una de las voladuras programadas, para poder así comprobar que son efectivas las propuestas que se plantean documentalmente en el funcionamiento de la actividad.
- Existirá un protocolo de actuación en lo referente al mantenimiento de las pistas de tránsito de maquinaria en el que se constata fehacientemente que las mismas reciben los riegos pertinentes para mitigar las derivas de polvo a las zonas circundantes, no olvidemos el entorno en el que se ubica la zona de actuación.





- Los residuos que se puedan generar durante el desarrollo de los trabajos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la instalación de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.
- Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Se realizará un estudio de las necesidades de agua de la instalación y se justificará su fuente legal de procedencia.
- Cuando se disponga de los permisos necesarios para el inicio de la actividad se comunicará a este ayuntamiento para que se realice visita de comprobación a la zona de actuación.
- Todas las condiciones establecidas anteriormente deberán de ser valoradas en el primer informe emitido por una Entidad de Control Ambiental, una vez obtenidas, si procede, las autorizaciones necesarias para la actuación pretendida.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

